

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 250/2013



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**NEPTUNE TECHNOLOGY GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
VS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1424

Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil trece, la empresa **NEPTUNE TECHNOLOGY GROUP, S. DE R.L. DE C.V.**, promovió a través de la plataforma CompraNet inconformidades, escrito de impugnación contra la convocatoria emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en el procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados **LA-921002997-T65-2013**, celebrada para la adquisición de **"MEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL ÁREA COMERCIAL DEL SOAPAP"**.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1176, de treinta y uno de mayo de dos mil trece, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata, se pidió a la convocante rindiera sus informes de Ley (previo y circunstanciado de hechos); además se ordenó que todas aquellas notificaciones incluidas las personales se le practicaran a la empresa inconforme por rotulón, ello al omitir señalar un domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta autoridad.

TERCERO. El doce de junio de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo comunicando lo siguiente:

1. Que el procedimiento licitatorio impugnado LA-921002997-T65-2013, está a cargo de la

Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

2. Que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata, son estatales y **federales**, estos últimos correspondientes al Programa Federal de Devolución de Derechos (PRODDER) aprobados por la Comisión Nacional del Agua.
3. Que el monto autorizado para la licitación de que se trata fue de \$6,958,608.00 (seis millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.), incluyendo el impuesto al valor agregado.
4. Que el fallo de adjudicación se programó para el 11 de junio de 2013, destacando que no existe constancia de que la empresa ahora inconforme haya participado en el procedimiento licitatorio LA-921002997-T65-2013, impugnado en la presente instancia. Además se acompañó copia certificada de convocatoria, junta de aclaraciones, y acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito.

Lo anterior motivó la emisión del proveído 115.5.1281 de diecisiete de junio de dos mil trece, en el cual se solicitó a la convocante remitiera la documentación que sustentara que los recursos federales empleados en la licitación de mérito corresponden al Programa Federal de Devolución de Derechos; se **previno** a la empresa inconforme para que en el plazo de tres días hábiles exhibiera ante esta autoridad el escrito en el que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio impugnado ante la presente instancia.

Para mejor comprensión se reproduce la aludida prevención contenida en el punto CUARTO del referido acuerdo 115.5.1281:

*“CUARTO. Tomando en consideración que la convocante informa que la empresa ahora inconforme no participó en el procedimiento licitatorio impugnado LA-921002997-T65-2013, con fundamento en lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 66, en relación con el artículo 65, fracción I, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116, de su Reglamento, **prevéngase a la inconforme NEPTUNE TECHNOLOGY GROUP, S. DE R.L. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta autoridad:*

- *Escrito por el que haya manifestado su interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013, el cual deberá contar con acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet.*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 250/2013

1424

Ello en razón de que tratándose de impugnaciones en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones, es requisito de procedibilidad de la instancia de inconformidad exhibir el manifiesto de interés en participar en la licitación pública de que se trate, tal como lo dispone el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116, de su Reglamento,

Se apercibe a la empresa inconforme que de no desahogar la prevención antes formulada, es decir, de no exhibir el escrito por el que haya manifestado su interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013 con acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet, se desechará su inconformidad, con fundamento en lo previsto en los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Cabe destacar que la prevención antes transcrita se notificó por rotulón a la empresa inconforme el dieciocho de junio de dos mil trece, surtiendo sus efectos de notificación al día siguiente, es decir, el diecinueve de dicho mes y año.

CUARTO. El catorce de junio del año en curso, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y acompañó diversa documentación relacionada con la licitación pública impugnada; además solicitó se declarara la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa porque la empresa inconforme no tiene interés en participar en el procedimiento de contratación número LA-921002997-T65-2013. Dicho informe de Ley se acordó el diecinueve de junio del presente año, tal como consta en el proveído 115.5.1301.

QUINTO. Mediante oficio recibido el veinticinco de junio de dos mil trece, la convocante en cumplimiento a lo ordenado en proveído 115.5.1281, remitió copia certificada de las constancias que acreditaron que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son de naturaleza federal correspondiente al Programa Federal de Devolución de Derechos (PRODDER) aprobados por la Comisión Nacional del Agua; emitiéndose al efecto el proveído 115.5.1380 en el que esta Dirección General determinó su legal competencia para conocer de la inconformidad promovida por Neptune Technology Group, S. de R.L. de C.V., contra la convocatoria de la licitación pública número LA-921002997-T65-2013.

Por lo anterior, se turnaron los autos a fin de ~~dictar~~ la presente resolución, misma que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública; supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-921002997-T65-2013, son federales, provenientes del Programa Federal de Devolución de Derechos (PRODDER) aprobados por la Comisión Nacional del Agua, tal como consta en el oficio APA.5000.040/13.

SEGUNDO. Antecedentes y consideraciones jurídicas relativas al acto reclamado. A efecto de tener un mejor panorama de referencia, es oportuno destacar las documentales que en copia certificada obran en autos y referidas en el numeral cuatro del Resultando TERCERO de la presente resolución, siendo éstas las siguientes:

1. La DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, convocó al procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013, celebrada para la adquisición de "**MEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR**

EL ÁREA COMERCIAL DEL SOAPAP", tal como se desprende de la convocatoria que obra en autos.

2. El veintiuno de mayo de dos mil trece, tuvo verificativo la junta de aclaraciones del procedimiento de invitación antes señalado.
3. El acto de presentación y apertura de ofertas tuvo verificativo el treinta y uno de mayo de dos mil trece.
4. El fallo según informe previo de la convocante se programó para el once de junio de dos mil trece.

Cabe destacar que a las copias certificadas de los documentos relacionados con antelación y que obran en autos, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, esto en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisándose que del contenido de las mismas no se advierte que la empresa ahora inconforme haya participado en algunos de los actos que conforman la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013.

TERCERO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Expuesto lo anterior, se precisa que para impugnar la convocatoria del procedimiento de contratación pública consistente en licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-921002997-T65-2013, se prevé la instancia de la inconformidad, específicamente el artículo

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indiquen a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”

Por otra parte el artículo 33 Bis de la invocada Ley de la materia dispone:

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generados del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarse personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Relacionado con lo anterior, el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 25072013

1424

Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.

De los preceptos legales antes transcritos, es posible afirmar lo siguiente:

- Para controvertir la convocatoria y junta de aclaraciones, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de que se trate;
- Que esa manifestación de interés es a través de un escrito que contenga todos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;
- Además ese escrito de interés contenga el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet;
- Que la omisión de exhibir el aludido manifiesto de interés, es motivo de prevención.

Precisado lo anterior, en el caso que nos ocupa se tiene que la empresa inconforme NEPTUNE TECHNOLOGY GROUP, S. DE R.L. DE C.V., omitió exhibir su manifiesto de interés en participar en la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-921002997-T65-2013, lo cual como ya se expuso, fue motivo de prevención en los términos del numeral CUARTO del proveído 115.5.128, el cual se reproduce a continuación:

“CUARTO. Tomando en consideración que la convocante informa que la empresa ahora inconforme no participó en el procedimiento licitatorio impugnado LA-921002997-T65-2013, con fundamento en lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 66, en relación con el artículo 65, fracción I, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116, de su Reglamento, prevéngase a la inconforme NEPTUNE TECHNOLOGY GROUP, S. DE R.L. DE C.V., para que en un plazo máximo

1424
de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta autoridad:

- Escrito por el que haya manifestado su interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013, el cual deberá contar con acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet.

Ello en razón de que tratándose de impugnaciones en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones, es requisito de procedibilidad de la instancia de inconformidad exhibir el manifiesto de interés en participar en la licitación pública de que se trate, tal como lo dispone el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116, de su Reglamento,

Se apercibe a la empresa inconforme que de no desahogar la prevención antes formulada, es decir, de no exhibir el escrito por el que haya manifestado su interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013 con acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica a través del Sistema CompraNet, se desechará su inconformidad, con fundamento en lo previsto en los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

En dicho acuerdo, se le precisó que de no exhibir el manifiesto de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013, en los términos que le fue requerido, se desearía su escrito de inconformidad, esto con fundamento de lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los preceptos legales anteriormente señalados se reproducen en lo conducente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

"Artículo 66. [...]

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 2507/2013

1424

Cabe destacar que el acuerdo de prevención antes transcrito se notificó por rotulón a la empresa inconforme el dieciocho de junio de dos mil trece, surtiendo sus efectos de notificación al día siguiente, es decir, **el diecinueve de dicho mes y año**, ello por no haber señalado escrito para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal.

Luego entonces, el plazo de tres días para desahogar la aludida prevención corrió del veinte al veinticuatro de junio de dos mil trece, sin contar los días veintidós y veintitrés de dicho mes y año, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado ante esta Dirección General escrito alguno por parte de **NEPTUNE TECHNOLOGY GROUP, S. DE R.L. DE C.V.**, tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General, lo que conlleva a **hacerle efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo 115.5.1281, y por consiguiente, **desechar la inconformidad** presentada a través del Sistema Compranet – Inconformidades el veintinueve de mayo de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 116, párrafo segundo, de su Reglamento.

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se desecha la inconformidad promovida por **NEPTUNE TECHNOLOGY GROUP, S. DE R.L. DE C.V.**, al no haber manifestado interés en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados LA-921002997-T65-2013.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser **impugnada por los particulares interesados** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades, y del LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E", respectivamente.


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:  DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP) 

ARQ. ANTONIO NAVARRO BUITRÓN. ENCARGADO DE LA GERENCIA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP) - Río Grijalva No. 5310, Colonia San Manuel, Puebla, Pue. C.P. 72570 Tel. 01 (222) 303-24-00, ext. 456.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del dos de julio de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón al inconforme el presente acuerdo, dictado en el expediente No. 250/2013, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficina de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE